

**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a través del cual se determinan las bases para el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales en esos medios durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Michoacán.

**Fecha:** 21 de noviembre de 2014





ACUERDO IEM-CG-42/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TIEMPOS OFICIALES EN ESOS MEDIOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN MICHOACÁN.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Que con motivo de la reforma realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, mediante decreto número 316, mismo que señala en su artículo 20 lo siguiente: *“Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.”*

De igual manera la reforma referida abarcó el artículo 51, estableciendo lo siguiente: *“La elección de Gobernador se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional. El Gobernador entrará a ejercer su cargo el día primero del mes de octubre del año de la*



#### ACUERDO IEM-CG-42/2014

*elección y no podrá durar en él más de seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, cuyo origen sea el de elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.”*

Finalmente, también fue motivo de reforma el artículo 117, que señala: *“Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección. Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.”*

**TERCERO.** Que el 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.** Que con fecha 30 treinta de mayo de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo por el que se establecen reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la ley general de las Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión.

**QUINTO.** Que en el artículo transitorio cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado con fecha 29 veintinueve de junio del año 2014 dos mil catorce, se estableció lo siguiente: *“Por única ocasión, el proceso electoral ordinario local correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del 2014. Para tal efecto el Instituto Electoral de Michoacán aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el presente Código”.*



#### ACUERDO IEM-CG-42/2014

**SEXTO.** Que con fecha 22 veintidós de agosto del 2014 dos mil catorce, el otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, giró el oficio número INE/DEPPP/STCRT/3126/2014, dirigido al Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual solicitó diversa información necesaria para elaborar las pautas correspondientes a la asignación del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante el Proceso Electoral Local 2014-2015; al cual se le dio respuesta mediante oficio número IEM/P/386/2014 de fecha 03 tres de octubre de 2014, así como mediante el diverso IEM/P/388/2014 de fecha 10 del mismo mes y año, en alcance al primero de los mencionados.

**SÉPTIMO.** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal electoral, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diez, aprobó el “Acuerdo por el que se asignan tiempos de radio y televisión a diversas autoridades electorales locales durante el periodo de Precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012” identificado con la clave CG394/2011 y, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, aprobó el “Acuerdo por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos de radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la Federal, aplicables durante el periodo que abarcan la Intercampaña, Campaña, Reflexión y Jornada Comicial federales”, identificado con la clave CG19/2012.

**OCTAVO.** Así mismo, en sesión extraordinaria del Consejo General del IFE, celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil trece, aprobó el “Acuerdo por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos de radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios durante el ejercicio 2014, identificado con la clave CG394/2013.

**NOVENO.** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 03 tres de septiembre de 2014 dos mil catorce, se



#### ACUERDO IEM-CG-42/2014

aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, que se desarrollen con antelación a la precampaña federal, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampañas dentro del citado proceso”*, identificado con la clave INE/CG150/2014.

**DÉCIMO.** Que con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG158/2014 por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en Radio y Televisión a las diversas Autoridades Electorales Locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal.

Que de igual forma, con fecha cinco de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG253/2014, por medio del cual emitió los criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el día 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 116, fracción IV, inciso i) que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizan a los partidos políticos accedan



a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41, de nuestra Ley Suprema.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, base III, apartado B, de nuestra Carta Magna, dispone que para los fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral, administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate; así mismo señala en el inciso a) que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro de un total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A) de la mencionada base III, los cuales señalan que:

**“Artículo 41.-**

...

*Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

*b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado (...).”*

**TERCERO.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que interesa, determina lo siguiente:

**“Artículo 159.**

...

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.

4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.

5. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en esta Ley.

**Artículo 160.**

...

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

...

**Artículo 161.**

1. El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

**Artículo 163.**

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

...

**Artículo 164.**



1. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

...

**Artículo 167.**

...

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

**Artículo 173.**

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en



la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

**Artículo 174.**

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

**Artículo 176.**

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.
3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.

**Artículo 178.**

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

...

**Artículo 182.**

1. El Instituto, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente;

- a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos;
- b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;
- c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán



destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos;

e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;

f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión (...)."

**CUARTO.** Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, en su artículo 23 establece que:

1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ambito	Precampaña	Intercampaña	Campana	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
<b>Total PP</b>	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

2. A las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del proceso electoral federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la siguiente manera:



**ACUERDO IEM-CG-42/2014**

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

**QUINTO.** Que de lo señalado en los artículos 165, 169 y 173, numeral 1 de la Ley General Comicial y 22 y 24 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales federales, así como el de las campañas electorales locales de procesos que tengan Jornada Electoral coincidente con la federal el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de la prerrogativa de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como de sus fines y los de otras autoridades electorales.

**SEXTO.** Que el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que las campañas electorales no excederán de sesenta días para la elección de Gobernador, ni de cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Que por su parte los artículos 34 y 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo se señalan como atribuciones del Consejo General y de su Presidente las siguientes:



**“Artículo 34.-** El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...) III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

VII. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos de este Código;

XXXIII. Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código (...).”

**“Artículo 36.-** Serán atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

(...) XVIII. Ser el conducto para solicitar al Instituto Nacional la asignación de espacios en radio y televisión para el cumplimiento de los fines propios del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable (...).”

De la misma manera en el artículo 39, como atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva:

**Artículo 39.-** La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes con los siguientes propósitos:

(...) “VI. Elaborar las pautas que serán propuestas al Instituto Nacional para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales, así como las del propio Instituto (...).”

**SÉPTIMO.** Que la legislación estatal en materia electoral también establece en su artículo 158 que durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero y que las precampañas que se realicen para la selección de candidato a gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días.



**OCTAVO.** Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 85 y 87, establece los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos respecto al Acceso a Radio y Televisión en los siguientes términos:

**“Artículo 85.** *Son derechos de los partidos políticos:*

*(...) d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, este Código y demás normas aplicables.*

**Artículo 87.** *Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...) i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate (...).”*

Así mismo, el artículo 149 en sus párrafos tercero, cuarto y quinto del Código de la materia en la Entidad, al igual que el numeral 91 apartados 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que: *“A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General.”*

Por otro lado, en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 166, 167 y 168, se advierte lo siguiente:

**“Artículo 166.** *Los partidos políticos tendrán acceso a la radio y la televisión en la forma y términos previstos en la Constitución General, en la Ley General, así como de las normas reglamentarias aplicables. El Instituto hará del conocimiento inmediato al Instituto Nacional de cualquier violación a las normas relativas al acceso a la radio y la televisión, para los efectos legales conducentes.*

**Artículo 167.** *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en medios impresos dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en este Código.*



*Sólo los partidos políticos y candidatos independientes podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral, a través del Instituto.*

**Artículo 168.** *El Consejo General, de manera fundada y motivada, determinará solicitar al órgano competente del Instituto Nacional la intervención legal correspondiente para la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores, de acuerdo con lo establecido en este Código”.*

**NOVENO.** Que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo contempla también en su artículo 321, que son prerrogativas, derechos y obligaciones de los candidatos independientes registrados, entre otros, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

De igual forma dicho ordenamiento apunta que de aprobarse el registro de candidatos independientes, el Instituto dará aviso del acuerdo de su registro de inmediato a la instancia respectiva del Instituto Nacional para los efectos procedentes, a fin de tramitar su acceso a los tiempos de radio y televisión, según lo establece el artículo 300 de la legislación estatal.

Además, señala que el Consejo General pondrá a consideración del Instituto Nacional una propuesta de distribución, tomando en consideración el número de candidatos registrados para cada cargo de elección popular, debiendo prever la asignación de propuestas de pauta de los respectivos candidatos en base a zonas regionales de cobertura del Estado.

**DÉCIMO.** Que adicionalmente a lo anteriormente señalado, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 85 numeral 5, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.



En tal sentido, es de destacar que el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual integra un capítulo denominado “De las Candidaturas Comunes”, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 152.** Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en relación a la propaganda política electoral en radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios jurisprudenciales, entre los que destacan los siguientes:

*“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la*



*difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.”*

Jurisprudencia 23/2009, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.

*“COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.*

*Jurisprudencia 23/2010, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 22 y 23.*

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34 fracciones III, VII y XXXII, 36 fracción XVIII, 39 fracción VI, 85 inciso d), 87 inciso i), 158, 166, 167, 168, 300 y 321 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN A TIEMPOS OFICIALES EN**



## **ESOS MEDIOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN MICHOACÁN.**

1. Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 49 apartado uno de la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 166, 167 y 168 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en el presente Acuerdo.

2. El Instituto Nacional Electoral será, en términos de los artículos señalados en la parte relativa de los Considerando Segundo y Octavo de este Acuerdo, el responsable de administrar los tiempos que corresponden en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del Estado de Michoacán; realizándose dicha asignación en términos de los artículos 168 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Los tiempos en radio y televisión que se vayan a establecer de conformidad con el punto anterior se pondrán a disposición del Instituto Electoral de Michoacán, para su asignación entre los diferentes partidos políticos y candidatos independientes acreditados en el Estado.

4. La distribución del tiempo entre los partidos políticos se hará considerando el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos, en la elección de Diputados al Congreso del Estado del año 2011 dos mil once.

5. En el caso de coalición total le será otorgada la prerrogativa que nos ocupa, en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político; y del 70% proporcional a los votos, cada uno de los partidos participará en los términos y condiciones establecidos; de la misma manera el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos en coalición.



6. En caso de coaliciones parciales y flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

7. Para los casos de los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo que corresponde de manera igualitaria para los institutos políticos.

8. En el caso de los candidatos independientes, estos tendrán acceso a las prerrogativas de radio y televisión única y exclusivamente en el periodo de campaña de la elección de que se trate, y de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político con nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en términos de los artículos 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 321 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. En el caso de registro de candidatos comunes, cada partido político accederá a su prerrogativa, ejerciendo sus derechos por separado.

10. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán pondrá a consideración del Instituto Nacional Electoral una propuesta de pauta para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes, así como las del propio Instituto.

11. En caso de que un partido político o sus precandidatos no realicen actos de precampaña electoral, o las precampañas comiencen con posterioridad a la fecha de inicio del período establecido para la transmisión de los mensajes de precampaña, o concluyen antes del término de éste, los tiempos a que tienen derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.



12. Las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse.

13. El orden sucesivo en que se distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y televisión a lo largo de la precampaña, intercampaña y campaña electoral 2014-2015 serán, de acuerdo al sorteo celebrado en reunión de trabajo de fecha 06 de noviembre de 2014, respecto de la cual se anexa el acta al presente formando parte sustancial del mismo; el orden es el siguiente:

1. MORENA
2. Partido de la Revolución Democrática
3. Partido Acción Nacional
4. Partido Verde Ecologista de México
5. Partido Revolucionario Institucional
6. Partido Humanista
7. Encuentro Social
8. Movimiento Ciudadano
9. Partido del Trabajo
10. Partido Nueva Alianza
11. Candidatos Independientes

14. El orden de transmisión de los Candidatos Independientes, se hará atendiendo al orden en que les sea otorgado el registro.

15. Acorde a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en la Entidad, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el pasado 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, la precampaña de Gobernador iniciará la primera semana de enero del año de la elección y tendrá una duración de 40 días, siendo el periodo relativo del primero de enero de 2015 dos mil quince, al 9 nueve de febrero del mismo año.



En el caso de las precampañas para Diputados y Ayuntamientos, darán inicio la segunda semana de enero del año de la elección y tendrá una duración de 30 días, cuyo periodo corresponde del 5 cinco de enero del 2015 dos mil quince al 3 tres de febrero del mismo año.

16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las campañas electorales no excederán de sesenta días para la elección de Gobernador, siendo el periodo relativo del 5 cinco de abril de 2015 dos mil quince al 3 tres de junio del mismo año.

Mientras que las campañas de diputados locales y ayuntamientos, no excederán de 45 días, periodo que corresponden del 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince al 3 tres de junio del mismo año, lo anterior, atendiendo además al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en la Entidad, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el pasado 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce

17. Por tanto, el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante:

- a) Las precampañas, será del cinco de enero al tres de febrero de dos mil quince.
- b) Las campañas, será del veinte de abril al tres de junio del mismo año.

18. Es responsabilidad de los partidos políticos el cuidar que los mensajes para los que soliciten su transmisión en radio y televisión correspondan a los periodos de precampaña y campaña de las elecciones de que se traten, toda vez que, de no ser así, serán responsables en forma exclusiva de los actos anticipados de precampaña y campaña que lleguen a generar.

19. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán entregar los materiales para la difusión de sus mensajes, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por el representante del partido político nacional ante el



Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente. Los representantes acreditados serán considerados únicos interlocutores válidos para esos efectos. Las coaliciones deberán designar un representante común.

20. Para los efectos de este Acuerdo, los porcentajes mínimos de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión corresponderá al 2% dos por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario de 2011 en el Estado; en tal virtud, los siete partidos contendientes en el proceso electoral ordinario de 2011 se hacen acreedores al acceso a la radio y la televisión en la forma y términos establecidos en la base inmediata siguiente, dado que los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados al Congreso del Estado en el año 2011 dos mil once, fueron los siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</b>
Partido Acción Nacional	25.15%
Partido Revolucionario Institucional	31.30%
Partido de la Revolución Democrática	22.42%
Partido del Trabajo	8.63%
Partido Verde Ecologista de México	6.00%
Partido Movimiento Ciudadano	2.50%
Partido Nueva Alianza	4.00%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>

21. Toda vez que la distribución del tiempo entre los partidos políticos debe hacerse considerando el 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a los resultados obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados al Congreso del Estado del año 2011 dos mil once, salvo en el caso de que se registren coaliciones electorales totales para las campañas, en que el 30% a distribuir en forma igualitaria le será entregado a la coalición como si se tratara de un solo partido.



Tomando en cuenta de igual modo que en relación a los Candidatos Independientes y a los partidos políticos de nuevo registro, se les considerará solamente dentro del 30% del tiempo que se distribuirá en forma igualitaria.

Por tanto, los porcentajes del tiempo y distribución de promocionales para las precampañas, intercampañas y campañas que corresponden como prerrogativa a los diferentes partidos políticos, así como para campaña de los Candidatos Independientes, son los siguientes:

**PRECAMPAÑA:**



**ACUERDO IEM-CG-42/2014**

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE MICHOACÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 9 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 540 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	162 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	378 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	16	0.2000	25.1500	95	0.0670	111	111
Partido Revolucionario Institucional	16	0.2000	31.3000	118	0.3140	134	134
Partido de la Revolución Democrática	16	0.2000	22.4200	84	0.7476	100	100
Partido del Trabajo	16	0.2000	8.6300	32	0.6214	48	48
Partido Verde Ecologista de México	16	0.2000	6.0000	22	0.6800	38	38
Movimiento Ciudadano	16	0.2000	2.5000	9	0.4500	25	25
Partido Nueva Alianza	16	0.2000	4.0000	15	0.1200	31	31
Morena	16	0.2000	0.0000	0	0.0000	16	16
Partido Humanista	16	0.2000	0.0000	0	0.0000	16	16
Encuentro Social	16	0.2000	0.0000	0	0.0000	16	16
<b>TOTAL</b>	<b>160</b>	<b>2.00</b>	<b>100.00</b>	<b>375</b>	<b>3.0000</b>	<b>535</b>	<b>535</b>
<b>Promocionales sobrantes para el Instituto:</b>		<b>5</b>					



**ACUERDO IEM-CG-42/2014**

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE MICHOACÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 31 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 682 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	204.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	477.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	20	0.4000	25.1500	119	0.9655	139	139
Partido Revolucionario Institucional	20	0.4000	31.3000	149	0.3010	169	169
Partido de la Revolución Democrática	20	0.4000	22.4200	106	0.9434	126	126
Partido del Trabajo	20	0.4000	8.6300	41	0.1651	61	61
Partido Verde Ecologista de México	20	0.4000	6.0000	28	0.6200	48	48
Movimiento Ciudadano	20	0.4000	2.5000	11	0.9250	31	31
Partido Nueva Alianza	20	0.4000	4.0000	19	0.0800	39	39
Morena	20	0.4000	0.0000	0	0.0000	20	20
Partido Humanista	20	0.4000	0.0000	0	0.0000	20	20
Encuentro Social	20	0.4000	0.0000	0	0.0000	20	20
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>4.00</b>	<b>100.00</b>	<b>473</b>	<b>4.0000</b>	<b>673</b>	<b>673</b>
Promocionales sobrantes para el Instituto:		<b>9</b>					

**INTERCAMPAÑA:**



ACUERDO IEM-CG-42/2014

<b>CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE MICHOACÁN</b>		
<b>DURACIÓN: 54 DÍAS</b>		
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 972 PROMOCIONALES</b>		
<b>Partido Político</b>	<b>972 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes</b>
Partido Acción Nacional	97.00	0.2000
Partido Revolucionario Institucional	97.00	0.2000
Partido de la Revolución Democrática	97.00	0.2000
Partido del Trabajo	97.00	0.2000
Partido Verde Ecologista de México	97.00	0.2000
Movimiento Ciudadano	97.00	0.2000
Partido Nueva Alianza	97.00	0.2000
Morena	97.00	0.2000
Partido Humanista	97.00	0.2000
Encuentro Social	97.00	0.2000
<b>TOTAL</b>	<b>970.00</b>	<b>2.00</b>
<b>Promocionales sobrantes para el Instituto:</b>		<b>2</b>

**CAMPAÑA:**



### ACUERDO IEM-CG-42/2014

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE MICHOACÁN							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.0909	25.1500	316	0.8900	365	365
Partido Revolucionario Institucional	49	0.0909	31.3000	394	0.3800	443	443
Partido de la Revolución Democrática	49	0.0909	22.4200	282	0.4920	331	331
Partido del Trabajo	49	0.0909	8.6300	108	0.7380	157	157
Partido Verde Ecologista de México	49	0.0909	6.0000	75	0.6000	124	124
Movimiento Ciudadano	49	0.0909	2.5000	31	0.5000	80	80
Partido Nueva Alianza	49	0.0909	4.0000	50	0.4000	99	99
Morena	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido Humanista	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Encuentro Social	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Candidatos Independientes	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
<b>TOTAL</b>	<b>539</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00</b>	<b>1256</b>	<b>4.0000</b>	<b>1795</b>	<b>1795</b>
<b>Promocionales sobrantes para el Instituto:</b>		<b>5</b>					

22. La propuesta de modelos de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas, intercampañas y campañas; así como los modelos de pauta para la transmisión de los mensajes de los candidatos independientes durante las campañas que tendrán lugar en el proceso electoral ordinario 2014-2015, que se pondrá a consideración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se encuentran anexas a este Acuerdo, formando parte sustancial del mismo.

23. Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 182, numeral 1, inciso e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 25 de septiembre de 2014, identificado con la



clave INE/CG158/2014 por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en Radio y Televisión a las diversas Autoridades Electorales Locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal; el Instituto Electoral de Michoacán solicitará al Instituto Nacional Electoral, los tiempos que le corresponden para acceder a la radio y a la televisión para sus propios fines; propondrá sus pautas de acuerdo a los tiempos que le sean asignados; y, entregará a éste los materiales con los mensajes a difundir.

24. De acuerdo al artículo 167, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

En los procesos electorales, los mensajes de los partidos políticos deberán ser pautados para su transmisión, por cada hora, en los términos que señala la Constitución, mientras que para la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.

Se entiende por franjas horarias, las comprendidas de las 6:00 a las 12:00, de las 12:00 a las 18:00 y de las 18:00 a las 24:00 horas.

25. Cuando sea el caso, el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, debiéndose destinar para el cumplimiento de los fines del Instituto en cita y de otras autoridades electorales, federales o locales.



#### ACUERDO IEM-CG-42/2014

26. Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

27. Los gastos de producción de los mensajes y programas mensuales para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, con sus propios recursos.

28. Dado el caso de que el Instituto Electoral de Michoacán, considere insuficiente el tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines deberán solicitar por escrito al Instituto Nacional Electoral, que determine lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

29. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán será la responsable de dar seguimiento y trámite a los asuntos relacionados con el acceso a radio y televisión que correspondan al Instituto Electoral de Michoacán para sus propios fines, con el auxilio del Departamento de Comunicación Institucional del Instituto.

30. Con fundamento en el artículo 39 fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, las dudas que surjan sobre la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, quien informará al Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria sobre los acuerdos tomados al efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.-** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.



**ACUERDO IEM-CG-42/2014**

**CUARTO.-** Remítase de inmediato copia certificada del presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, con sede en el Estado de Michoacán.

Así mismo remítase el presente Acuerdo a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce.-----

---

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**

---

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**

**CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE MICHOACÁN**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 9 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 540 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	162 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	378 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	16	0.2000	25.1500	95	0.0670	111	111
Partido Revolucionario Institucional	16	0.2000	31.3000	118	0.3140	134	134
Partido de la Revolución Democrática	16	0.2000	22.4200	84	0.7476	100	100
Partido del Trabajo	16	0.2000	8.6300	32	0.6214	48	48
Partido Verde Ecologista de México	16	0.2000	6.0000	22	0.6800	38	38
Movimiento Ciudadano	16	0.2000	2.5000	9	0.4500	25	25
Partido Nueva Alianza	16	0.2000	4.0000	15	0.1200	31	31
Morena	16	0.2000	0.0000	0	0.0000	16	16
Partido Humanista	16	0.2000	0.0000	0	0.0000	16	16
Encuentro Social	16	0.2000	0.0000	0	0.0000	16	16
<b>TOTAL</b>	<b>160</b>	<b>2.00</b>	<b>100.00</b>	<b>375</b>	<b>3.0000</b>	<b>535</b>	<b>535</b>

**Promocionales sobrantes para el Instituto: 5**

jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie
01	02	03	04	05	06	07	08	09
ene								
MORENA	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PT	PRI	PVEM
PRD	MORENA	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PT	PRI
PAN	PRD	MORENA	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PT
PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN
PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PAN	PRI	PRD
PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PAN	PRI
PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PAN
PAN	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA
ES	PAN	PRD	PNA	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA
PRI	ES	PAN	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD
MC	PRI	ES	PAN	PRD	PNA	PRI	PVEM	PAN
PAN	MC	PRI	ES	PAN	PRD	PH	PRI	PVEM
PRD	PAN	MC	PRI	ES	PAN	PRD	PH	PRI
PT	PRD	PAN	MC	PRI	ES	PAN	PRD	PH
PRI	PT	PRD	PAN	MC	PRI	ES	PAN	PRD
PAN	PRI	PT	PRD	PAN	MC	PRI	ES	PAN
PNA	PAN	PRI	PT	PRD	PAN	MC	PRI	ES
PRI	PNA	PAN	PRI	PT	PRD	PAN	MC	PRI
PRD	PRI	PNA	PAN	PRI	PT	PRD	PAN	MC
PRI	PRD	PVEM	PNA	PAN	PRI	PT	PRD	PAN
PAN	PRI	PRD	PRI	PNA	PAN	PRI	PT	PRD
PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PNA	PAN	PRI	PT
PRD	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PNA	PAN	PRI
PRI	PRD	PT	PAN	PRI	PRD	PVEM	PNA	PAN
PVEM	PRI	PRD	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PNA
PAN	PVEM	PRI	PRD	PT	PAN	PRI	PRD	PRI
PRD	PAN	PVEM	PRI	PRD	PT	PAN	PRI	PRD
PRI	PRD	PAN	PVEM	PRI	PRD	PT	PAN	PRI
PT	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRI	PRD	PT	PAN
PAN	PT	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRI	PRD	PT
PRI	PAN	PT	PRI	PRD	PAN	PVEM	PRI	PRD
PNA	PRI	PAN	PT	MC	PRD	PAN	PVEM	PRI
PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PRD	PAN	PVEM
PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PRD	PAN
PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI	PRD
MORENA	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT	PRI
PRD	AUT	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN	PT
PRI	PRD	MORENA	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI	PAN
PVEM	PRI	PRD	MORENA	PAN	PRI	PRD	PNA	PRI
PAN	PVEM	PRI	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	PNA
AUT	PAN	PVEM	PRI	PRD	MORENA	PAN	PRI	PRD
PH	PRI	PAN	PVEM	PRI	PRD	MORENA	PAN	PRI
PRD	PH	PT	PAN	PVEM	PRI	PRD	MORENA	PAN
PRI	PRD	PH	PRI	PAN	PVEM	PRI	PRD	MORENA
ES	PRI	PRD	PH	PT	PAN	PVEM	PRI	PRD
PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PAN	PVEM	PRI
PT	PAN	PNA	PRI	PRD	PH	PT	PAN	PVEM
PRI	PT	PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PAN
MC	PRI	PT	PAN	ES	PRI	PRD	PH	MC
PRD	MC	PRI	PT	PAN	ES	PRI	PRD	PH
PRI	PRD	MC	PRI	PT	PAN	PNA	PRI	PRD
AUT	PRI	PRD	MC	PRI	PT	PAN	ES	PRI
PVEM	PAN	PRI	PRD	MC	PRI	PT	PAN	ES
PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	MC	PRI	PT	PAN
PT	PRD	PVEM	PAN	PRI	PRD	MC	PRI	PT
MC	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	MC	PRI
PRD	MC	PT	PAN	PVEM	PAN	PRI	PRD	MC
PRI	PRD	MC	PT	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD
AUT	PRI	PRD	MC	PT	PAN	PVEM	PAN	PRI
PNA	AUT	PRI	PRD	MC	PT	PRI	PVEM	PAN

**CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE MICHOACÁN**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 31 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 682 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	204.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	477.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	20	0.4000	25.1500	119	0.9655	139	139
Partido Revolucionario Institucional	20	0.4000	31.3000	149	0.3010	169	169
Partido de la Revolución Democrática	20	0.4000	22.4200	106	0.9434	126	126
Partido del Trabajo	20	0.4000	8.6300	41	0.1651	61	61
Partido Verde Ecologista de México	20	0.4000	6.0000	28	0.6200	48	48
Movimiento Ciudadano	20	0.4000	2.5000	11	0.9250	31	31
Partido Nueva Alianza	20	0.4000	4.0000	19	0.0800	39	39
Morena	20	0.4000	0.0000	0	0.0000	20	20
Partido Humanista	20	0.4000	0.0000	0	0.0000	20	20
Encuentro Social	20	0.4000	0.0000	0	0.0000	20	20
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>4.00</b>	<b>100.00</b>	<b>473</b>	<b>4.0000</b>	<b>673</b>	<b>673</b>

Promocionales sobrantes para el Instituto: 9

sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	
ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene	ene													
MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD	PAN	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	
PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	PT	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	
PAN	PRD	AUT	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	PAN	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA
PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	
PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	
PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	PAN	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	
PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD	PT	PAN	PRD	PRI	
PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	
ES	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD	PVEM	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	
PAN	PNA	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD		
PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	
MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	PVEM	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	
PT	MC	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PAN	PRI	
PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PVEM	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PH	
PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	PAN	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	
AUT	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	
PNA	AUT	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	PAN	PT	PAN	PNA	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PRI	PAN	ES	
PAN	PNA	AUT	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	
PRI	PAN	PNA	AUT	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	PRD	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	PVEM	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	MC	PRI	
PRD	AUT	PAN	PNA	AUT	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	PT	MC	
PAN	PRD	AUT	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	ES	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRD	PAN	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	
AUT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PRI	PT	MC	PRI	PAN	PNA	PRI	PRD	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PT	PAN	PRD	PRI	PAN	PNA	PVEM	PRD	PRI	

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE  
MICHOACÁN**

**DURACIÓN: 54 DÍAS  
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 972  
PROMOCIONALES**

<b>Partido Político</b>	<b>972 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes</b>	<b>Fracciones de promocionales sobrantes</b>
Partido Acción Nacional	97.00	0.2000
Partido Revolucionario Institucional	97.00	0.2000
Partido de la Revolución Democrática	97.00	0.2000
Partido del Trabajo	97.00	0.2000
Partido Verde Ecologista de México	97.00	0.2000
Movimiento Ciudadano	97.00	0.2000
Partido Nueva Alianza	97.00	0.2000
Morena	97.00	0.2000
Partido Humanista	97.00	0.2000
Encuentro Social	97.00	0.2000
<b>TOTAL</b>	<b>970.00</b>	<b>2.00</b>

**Promocionales sobrantes para el Instituto:**

**2**

mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	01	02	03
feb	mar	mar	mar																		
MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA
PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA
PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD
PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN
PRI	AUT	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM
PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI
ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH
MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES
PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC
PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT
MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA
PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA
AUT	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD
PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN
PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM
PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI
ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH
MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	PRI	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES

mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié
04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
mar																					
PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC
PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT
MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA
PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA
PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD
PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN
PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM
PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI
ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH
MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES
PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC
PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT
MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA
PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA
PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD
PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN
PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM
PH	PRI	PVEM	PAN	ES	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PT

jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb
26	27	28	29	30	31	01	02	03	04
mar	mar	mar	mar	mar	mar	abr	abr	abr	abr
ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC
MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT
PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA
PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA
MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD
PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN
PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM
PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI
PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH
PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES
ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC
MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT
PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA
PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD	MORENA
MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN	PRD
PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM	PAN
PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI	PVEM
PVEM	PAN	PRD	MORENA	PNA	PT	MC	ES	PH	PRI

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE MICHOACÁN**

Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.0909	25.1500	316	0.8900	365	365
Partido Revolucionario Institucional	49	0.0909	31.3000	394	0.3800	443	443
Partido de la Revolución Democrática	49	0.0909	22.4200	282	0.4920	331	331
Partido del Trabajo	49	0.0909	8.6300	108	0.7380	157	157
Partido Verde Ecologista de México	49	0.0909	6.0000	75	0.6000	124	124
Movimiento Ciudadano	49	0.0909	2.5000	31	0.5000	80	80
Partido Nueva Alianza	49	0.0909	4.0000	50	0.4000	99	99
Morena	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido Humanista	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Encuentro Social	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Candidatos Independientes	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
<b>TOTAL</b>	<b>539</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00</b>	<b>1256</b>	<b>4.0000</b>	<b>1795</b>	<b>1795</b>

**Promocionales sobrantes para el Instituto: 5**



dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03
may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	may	jun	jun	jun
PRI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD
PAN	CI	PRI	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN
PT	PAN	CI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI
PRD	PRI	PAN	CI	PRI	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM
PAN	PRD	PT	PAN	CI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH
MORENA	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI
PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PRI	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD
PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PRI	PAN	CI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT
PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PRI	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN	PVEM	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI
PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PRI	PAN	CI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA
PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	PRI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN	ES	PRD	PRI	PAN
PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PRI	PAN	CI	PRI	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PAN	ES	PRD	PRI
PRD	PRI	PAN	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN	ES	PRD
PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PRI	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PAN	ES
PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN
PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	PRI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD
PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PRI	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT
PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI
PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PRI	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM
ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PNA	PRD	MC	PAN	PRI
PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	PRI	PNA	PRD	MC	PAN
PRD	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PRI	PRD	MC
PT	MC	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PNA	PRD
PRI	PT	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PT	PAN	CI	PNA
PVEM	PRI	PT	MC	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN	CI
PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT	PAN
PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD	PT
MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PAN	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PAN	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN	PRD
PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	MC	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA	PAN
PNA	PRD	MC	PAN	PRI	PVEM	PRI	PT	PRD	PVEM	ES	PRD	PRI	PAN	PNA	PRI	PT	PRD	PRI	PH	PVEM	PRI	PAN	PRD	MORENA

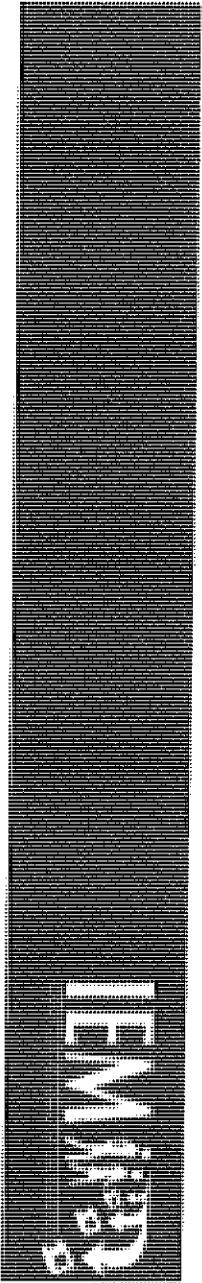


MIEMBROS

El ciudadano Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 37 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, certifica y hace constar que en la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre de año dos mil catorce, en las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán, ubicado en la calle Bruselas número 118, Fraccionamiento Villa Universidad de esta ciudad de Morelia, Michoacán, se encontraron presentes las personas que se describen en líneas subsiguientes, con el objeto de llevar a cabo el sorteo que se describe en el artículo 39 fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, con relación al numeral 17 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mismos que establecen la atribución de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de realizar un sorteo que servirá de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso, en el esquema de asignación del pautado para las estaciones de radio y televisión, los promocionales que correspondan a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, facultando a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán a elaborar las pautas que serán propuestas al Instituto Nacional para la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan; sorteo que será sometido a aprobación en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a celebrarse el día diez de noviembre del presente año, en el que se señala el orden sucesivo en que se transmitirán en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos a lo largo de la precampaña y campaña electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, los cuales serán de acuerdo al sorteo celebrado en reunión de trabajo el día seis de noviembre del año dos mil catorce; razón por la que, para que tenga verificativo el mencionado sorteo se encuentran presentes los miembros del Consejo General:

#### FUNCIONARIOS ELECTORALES

CARGO	NOMBRE
Presidente.	Dr. Ramón Hernández Reyes.
Secretario Ejecutivo.	Lic. Juan José Moreno Cisneros.
Consejero Electoral.	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral.	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral.	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral.	Mtra. Martha López González
Consejero Electoral.	Lic. Elvía López González
Consejero Electoral.	Lic. José Román Ramírez Vargas.
Vocal de Organización Electoral.	Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	Lic. Oscar Fernando Ríos Pimentel
Vocal de Vinculación Electoral.	Lic. Roberto Ambríz Chávez
Vocal de Administración y Prerrogativas.	C.P. Norma Flores Gaspar
Contralor Interno.	C.P. Sergio Vázquez Collazo



**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Partido Acción Nacional.	Lic. Javier Antonio Mora Martínez.
Partido Revolucionario Institucional.	Lic. Octavio Aparicio Melchor.
Partido de la Revolución Democrática.	Lic. Sergio Mecino Morales
Partido del Trabajo.	Lic. Carmen Marcela Casillas Carrillo.
Partido Verde Ecologista de México.	C.P. Rodrigo Guzmán de Llano
Movimiento Ciudadano.	Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo
Partido Nueva Alianza.	Profe. Alonso Rangel Reguera
MORENA.	Lic. Erick López Villaseñor
Partido Humanista.	Mario Sánchez Cerda
Partido Encuentro Social.	Lic. Emma Alcoer Rodríguez

Acto seguido se procedió a realizar el sorteo de mérito, dando como resultado el orden descrito en el siguiente recuadro:

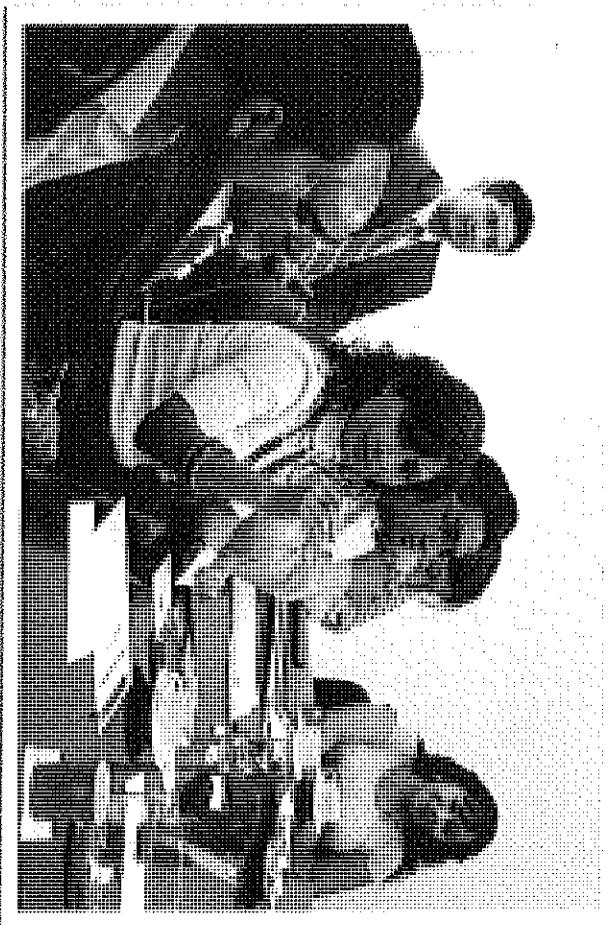
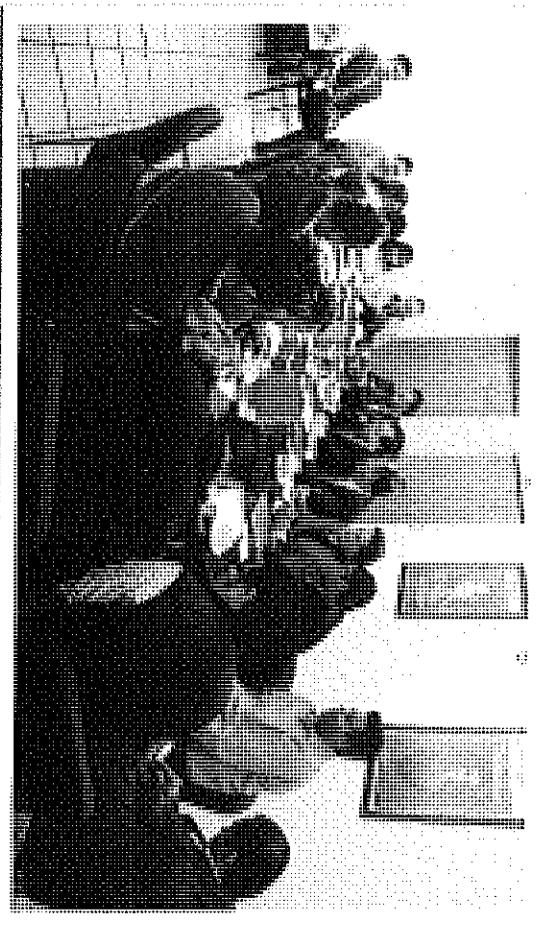
Número	Partido
1	Morena
2	Partido de la Revolución Democrática
3	Partido Acción Nacional
4	Partido Verde Ecologista de México
5	Partido Revolucionario Institucional
6	Partido Humanista
7	Encuentro Social
8	Movimiento Ciudadano
9	Partido del Trabajo
10	Partido Nueva Alianza
11	Candidatos Independientes

Motivo por lo que el pautado correspondiente se procederá a realizar conforme al orden descrito en el recuadro que antecede; de la misma manera se hace constar que se anexan a la presente placas fotográficas correspondientes a las actividades descritas en el cuerpo de la presente acta circunstanciada. -----





# IE Miquel



*20*



# MEMORIA



Con lo anterior se da por terminada la presente acta circunstanciada, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce. Doy fe:-----



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN